

Aqui se contienē tre

yenta proposiciones muy jurídicas: en las quales sumaria y succinctamente se toca muchas cosas pertenecientes al de recho q̄ la yglezia y los príncipes cristianos tienen o puedē tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortísimo fundamento en que se assienta y estriba: el título y señorío supremo y universal que los Reyes d Castilla y Leon tienen al orbe de las que llamanos occidentales Indias. Por el q̄ son constituydos ynuersales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apuntā se tambien otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquell orbe notabilissimas: y dignas d ser vistas y sabidas. Colijo las dichas treynta y posiciones El obispo dō Fray Bartholome de las Casas o Laians: obispo q̄ fue d la ciudad Real de Chiapa: ciero Keyno delos dclas nucas Espagnas.

Año. 1552.



b14172872
15754194

Argumēto dela causa delas siguentes proposiciones.



Obispo don fray Bartholome delas casas/o casaus siendo obispo dela ciudat real de Chiapa q es vn reyno dela nueva españa: como conosciesse por experiecia de cincuenta años las necessidades espirituales q los Espanoles an incurrido en las Indias: delas quales no estauā libres los q biutā en aq[ue]l obispado: antes eran delos mas necessitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y q le incubia por su officio pastor al darles remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra via despues dela predicaciō y Doctrina sino por las confessiones) por esta causa ordeno vna breve informaciō como confessionario assignando ciertas reglas por las cuales en el foro dela conciencia se guiasen/origessen los confessores. Traido este confessionario a estos Reynos de castilla y visto y revisado y examinado: fue aprobado y firmado por sexs maestros señalados en theologia. Pero algunos emulos dela verdad: ignorantes del hecho y del derecho delas cosas passadas en las Indias: que pretendia poner escusas y colores a obras nefandissimas/queriendo lo calumniar: tomaron por ocasion para fundarse vna delas regias dichas imponiendo le q contenia negar el titulo/o señorio de aquel obispado q en el tienen los Reyes de Castilla. Porq afirma q todo lo q en las yndias se ha hecho por los Espanoles nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin autoridad de principe y contra toda natural justicia. Desta ocasion tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

Prologo d'lobispo dō Fray

Bartholome de las Casas / o Casas Alos muy
poderosos y christianissimos señores
el Cōsejo real delas Indias.



Instra alteza mādo llamar me a este Real cōsejo de las Indias : sobre un confesionario que yo hize: por el qual se rigiesen los confessores en las confessiones de españoles en mi Obispado: del qual díz que resultan algunas proposiciones segun el entendimienco que le dan algunos: de las quales se podra inferir quelos reyes de Castilla no tienen titulo/ono buen titulo al imperio y señorío de que vstan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra alteza que yo deuia declarar por escripto lo q dello siento/pues muchas rezas en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grā calidad y importācia y para dar cuēta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes y yo lo he comenzado a collegir de lo q ha algūos años q he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo ebiar a su magestad: parecio me mucho abreviando hazer de todo lo q segundios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prueua dellas cō lo demás se quedara pa enel dicho tratado q en breves días si plaze a dios vuestra alteza vera en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fe concernientes: por ende todo lo q dixeré y cada parte dello someto a la correction dela sancta romana eglesia.

C^{ap}Proposicion.i.

El romano pottifice canonicamente elegido vicario de Jesu xpo sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder del mismo jesu xpo hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quanto viere que es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna y quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta eglesia: mayormente los que nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fe: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

C^{ap}Proposicion.ii.

San Pedro y sus sucesores tuo y tienet obligació necessaria por precepto diuino de procurar co summa diligencia que el euangelio y fe de Jesu xpo se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinon que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

C^{ap}Proposicion.iii.

Dede y deue el Romano y summo pontifice por auctoridad su apostolico officio: nobrar y señalar los necessarios y conuenientes y doneos ministros de todos los estados de la christianidad: para la consecucion del dicho fin: y ponelles necessidad de precepto que acepten y exerciten el cargo / cuidado / y officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y
obedecelle como al mismo Jesu Christo.

C Proposicion. iiiij.

Altre los otros ministros para la dilatacion y cōse
seruaciō de la fee y religion christiana y conuersiō
de los infieles/ son muy necessarios los Reyes christia
nos en la eglezia: para que con su braço y fuerças reales
y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y
defiendan los ministros ecclēsiasticos y espirituales y
se pueda commodamente proseguir / cōseguir y no estor
uar / o impedir al suso dicho fin.

C Proposicion. v.

El summo pontifice por la auctoridad q̄ tiene en la
tierra de Jesu Christo: puede imponer necessidad
de precepto a los Príncipes y Reyes Christianos y a
cada uno dellos por si solo si viere que es necesario / o
mucho conueniente para conseguir / o para q̄no se impri
da el dicho fin: que a sus propias expēsas / o por sus per
sonas reales / o por sus ydoneos ministros: van / o en
tiendan con efecto en la expedicion del suso dicho chris
tiano fin: para lo qual puede tambiē imponer subsidio
en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: confor
me a la necesidad / o conueniēcia del negocio q̄ ocurrie
re de hazer y alas facultades de cada Reyno.

C Proposicion. vij.

Ningun Rey o principe christiano se puede ocultar en la expedicion (fuera del caso de extrema necesidad) sin expressa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote ricardo de jesu Christo. Y si la necessidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere o mandare el negocio a un solo principe los de mas no se pueden en cosa alguna tocante a ello entremeter.

CProposicion.vij.

Sapientissima / prouida / y justamente el Vicario de Christo por auctoridad diuina para evitar confusione: diuidio y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y provincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encendiendoles y cometiendoles la dilatacion dela sancta fe: ampliacion dela vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud delas animas dellos como ultima do fin.

CProposicion.viii.

Es tal diuision / comisiõ / o concessiõ no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar con honra y mas titulos y riquezas los estados a los principes Christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y salvacion delos infieles / que es el intento y final intention del rey delos Reynos y señores los señores jesu christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus

dsas ante el ju^rzio diuino. Por manera q mas es la d^e
cha diuisiⁿ y encomienda para el bien y utilidad delos
infieles; que no delos christianos prⁱcipes.

C^{ap}itulo ix. Proposicion. ix.

Ista y digna cosa es q aun que el premio prⁱncipal
delos Reyes christianos por los seruicios que ha
zen a Dios y bien a su madre la rniuersal y glesia c^o sus
reales personas: no consista ni ellos lo deuaⁿ decudiciar
enestas cosas mundanas y terrenas; porque todas ellas
son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y
ultimo Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia
q^uato toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el
summo pontifice les conceda y haga donacion remune
ratoria en los mismos Reynos que para el dicho repe
rido fin les encomienda; justa cosa es: empero sin daño
y perjuicio notable del derecho ageno delos Reyes y
Principes y singulares personas delos infieles.

C^{ap}itulo x. Proposicion. x.

Entre los infieles que tienen Reynos apartados
que nunca oyeron nuevas de Christo ni recibie
ron la fe/ ay verdaderos señores Reyes y Principes:
y el señorio y dignidad y priminencia real les compe
re de derecho natural y de derecho de las g^etes: en quanto
el tal señorio se endereça al regimient^o y gouernaciⁿ de
los reynos/ c^ofirmado por el derecho diuino eu^agelico
Lo mismo alas personas singulares el señorio de las cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu chris-
to dlos tales señortos / honrras / preminencias reales
y lo demas: no fueron priuados en rniuersal ni en par-
ticular ipso facto nec ipso iure.

C^{ap}Proposicion.xi.

LA opñon contradictoria dela precedente proposi-
cion es erronea y perniciofissima: y quien con per-
tinacia la defendiere incurria formal eresia. Es asñ
mismo impíssima/iniquisima/y causativa de ynumera-
bles robos/violéctias y tiranías/estragos y latrocinos/
daños y reparables y peccados grauissimos: infamia;
hedor; y aborrescimento del nombre de Christo y dela
religión christiana; y efficacissimo impedimēto de nřa
catholica fee: muerte / perdicion y jactura de la mayor
parte del linaje humano: damnacion certissima de infi-
nitæ animas: y finalmente de la piedad mansedumbre
y costumbre Euágelica y christiana: cruel y capitalene-
miga.

C^{ap}Proposicion.xii.

DO: ningun peccado de ydolatria ni de otro algu-
no por graue ynephando que sea: no son priuados
los dichos infieles señores ni subditos de sus señorios
dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso
iure.

C^{ap}Proposicion.xiii.

Dor razón precisa del pecado dela ydclatrisa ní de
otro qlquier peccado por enorme / gráde ynephá
do q seacometido / en todo el tiempo de su infidelidad
antes que recibá de su propia y libre voluntad el sancto
baptisno:los infieles mayormente aquellos cuya infi-
delidad es segun pura negacion: no puedē ser punidos
por ningun juez del mundo / sino fuese d aquellos que
directamente impidiessen la predicacion dla fee y amo-
nestados sufficientemente no desistiesen dellos por ma-
licia.

Proposición.xiiij.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto d'ut-
ro el summo pontifice alexádro sexto:so cu y opon-
tificado fue descuberto el nuevo orbe grandissimo de
las que llamamos occidentales yndias: d elegir un rey
christiano aquien impusiese officio de proueer y tener
la solicitud/diligencia y cuidado dla promulgació del
Euágelio y ley de xpo/y fundacion y apliación del culto
diuino y rntiversal yglesia por todos los reynos dllas:
y de la conuersiō y saluació de los vecinos naturales y
moradores q enellos biutan y de todo lo de mas necessa-
rio y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del
tal officio y cuidado donalle la dignidad y corona im-
perial y soberano señorío dellas.

Proposición.xv.

Singulares prerrogatiwas mas que enlos otros
christianos príncipes:concurrieron enlos reyes d
castilla y leon don fernando y doña ysabel catolicos

Principes: para q el Vicario de Chisto mas a ellos q a
otros & toda la xpiandad: cometiese el dicho curdaco
y officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad di-
uina instituyellos & inuestillos de la mas alta dignidad
que Reyes jamas tuvieron sobre la tierra (conviene a
saber) de apostoles architectonicos delas yndias. En-
tre otras excelencias tuvieron dos q son estas. La yna
que allende de heredar de sus progenitores el recobra-
miento de todos estos Reynos de Espana delas manos
de los tiranos enemigos de nuestra sancta feee catholica
mahometicos: con mucho derramamiento & su real san-
gre/ ellos mismos con sus propias reales personas con
incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de
Granada y lo restituieron finalmente a Chisto y a la
universal iglesia. Otra fue que a sus propias expensas
& por su fauor/ expedicion & mandado: comiendo por me-
dio al Egregio varon Don Christoval Colon a quien
honraron & sublimaron con titulo de primero almiran-
te dellas: se descubrieron aquellas tan amplias & tan espen-
didias Indias.

C Proposicion. xvij.

D e do prouida/ licita y justamente el Romano pon-
tifice vicario de Jesu Chisto por auctoridad diui-
na cuyos son todos los reynos & los cielos & la tierra:
inuestir los Reyes de Castilla y Leó del supremo &
soberano Imperio & señorio de todo aquel orbe uniuerso
delas Indias: constituyendo los Emperadores sobre
muchos Reyes: comiendo sus catholicas personas excep-
tencia & dignidad real & ansieligiendo su real industria
por medio conuenientissimo & aun necessario ordena-

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.
De la manira que la sede apostolica acepto y approuo la
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mun-
do/no las tiranias por donde los romanos la auian ad-
quirido; para que el Emperador fuese abogado y de-
fensor de la rniuersal eglesia adoptando lo por hijo. La
qual dignidad si viera el Elicario de chisto que no con-
uenia para el bien espiritual dela christiandad pudiera
sin ninguna dudha por la misma auctoridad diuina que
tiene y rsa en la tierra: annihilala y consumilla : y cria-
lla/o instituilla de nuevo sino la outera / como tuvo po-
der de transferilla delos griegos alos germanos. Por
la misma razo pudo prohibir la sede apostolica a todos
los otros Reyes Christianos so pena de excomunion
que ni vayan ni embren alas dichas Indias sin licen-
cia y auctoridad delos Reyes de Castilla; y si elcontra-
rio hazen peccan mortalmente y incurren en la excomu-
nion.

Proposicion. xvij.

Dos Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin-
cipes soberanos y rniuersales Señores y empera-
dores sobre muchos Reyes y aquien pertenesce de de-
recho todo aquel Imperio alto y rniuersal jurisdiccion
sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y
donacion de la dicha sancta sede apostolica . Y assi por
auctoridad diuina . Y esie es y no otro el fundamento
juridico y substancial donde esta fundado y essentado
todo su titulo.

Proposicion. xviii.

On este soberano imperial y universal príncipado y señorío de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales de llas su administración/principado/jurisdicció/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q politica/o real mente se rijan: como se compadecía el señorío universal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenian.

CProposicion.xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/ comunidades y pueblos de aquellas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por universales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recibido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fe y el sacro baptismo: y si antes q lo rescriban no lo hñen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

CProposicion.xx.

Son obligados los Reyes de castilla por precepto formal dela apostólica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligēcia procurar y proveer y embliar ministros ydoneos que prediquen la fe por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la seguda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

CProposicion.xxi.

Tenenlos Reyes de Castilla el mismo poder y ju-
risdicion sobre aquellos infieles a vn antes que se
conuiertan que tener el romano pontifice sobre ellos
la i. proposicion dice : tanto quanto fuere menester se
gun las reglas dela recta razon para la promocion y pro-
secucion de aquel fin y para quitar los obstaculos qua-
les quiera que sean que lo puedan impedir.

CProposicion. xij.

DOs reyes de castilla son obligados de derecho di-
uiño a procurar que la fe de jesus christo se prediq-
por la forma q el hijo de dios dexó en su eglesia estatuya-
da / y sus apostoles con efecto t sin alguna falta / o men-
guia la prosiguieron : y la vniuersal eglesia tuuo siempre
de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordena-
do y constituydo : y los sanctos doctores la persuaden y
engrandecen en sus libros. Conviene a saber : pacifica
y amorosa y dulcecharitativa y allestituamente : por ma-
sedumbre y humildad y buenos exemplos : coidando
los infieles t mayormente los yndios que de su natura
son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles
antes dones y dadiuas de lo nuestro : que tomandoles
nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suave t justo
diós al dios delos christianos y deste modo querrá ser
susgos y recibir su fe Catholica y sancta doctrina.

CProposicion. xxiij.

Si juzgallos primero por guerra es forma t via co-
straria dela ley t yugo suave y carga ligera y man-

sedumbre de Jesu chrissto: es la propia q lleuo mahoma
y llevaron los Romanos con q inquietaro y robaron
el mundo: es la q tienen oy los turcos y moros y q comi-
enza a tener el parise: y por tanto es iniquissima tirante
ca infamatiua del nôbre meli fluo de Christo: causatiua
de infinitas nuevas blasfemias cõtra el verdadero dios
y contra la religion christiana: como tenemos longissi-
ma experiecia q se ha hecho y oy se haze en las Indias.
Porque estima de Dios ser el mas cruel y mas injusto
y sin piedad q ay en los dioses: y por consiguiente: es impri-
peditiua dela cõuersion de qualesquiera infieles: y que
ha engendrado imposibilidad de q jamas sean christia-
nos en aquel orbe gêtes infinitas: allende de todos los
y reparables y lamentables males y daños puestos éla
pposiciô vndecima: de q es esta infernal via plenissima

CProposicion. xxiiij.

Quien esta via osa persuadir grâ velamen es el suyo
cerca dia ley diuina: mayor es su audacia y temeridad
q podria tener el que desnudo encarnes/se pusiesse
voluntariamente a luchar cõ cient brauos Leones y fie-
ros Tigres: mal ha entendido las differencias delos in-
fieles q enesta materia se han d supponer/ para determi-
nar contra q en se han de hazer conquistas. Holo apren-
dio delos preceptos dela charidad q tanto nos deyo en-
cargada y mädada Chристo: y no se deue auer desuelado
mucho en la cuêta estrecha y duro juyzo q le ha d venir
por los inexpiables pecados de q es causa efficacissima.

CProposicion. xxv.

Sempre se ha prohibido las guerras por los reyes
de castilla cõtra los yndios delas yndias: desde el prin-
cipio q por el almirante primero dellas fueron descubri-
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

niores instruycion/ní prouision/ní cedula/ní mandamiento
ento rno ni ninguno q los reyes les diessen: y si alguna
carta/o prouisió real alguna vez sono y toco en causa de
guerra:fue por las falsissimas y iniquas informaciones
sobrepticias q los tiranos por robar y hazer esclauos y
hazer sericos dela sangre delos Indios a los Reyes ha-
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proueyan.

C^oProposicion.xxvij.

Omo siempre faltó auctoridad del príncipe y causa
justa para mouer guerra a los Indios innocentes
q estauan en sus tierras y casas seguros y pacificos: afir-
mamos q fueron/son/y seran siempre (no auiendo causa
nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/
iniquas/tiranicas y por todas las leyes condenadas
desde q las Indias se descubrieron hasta oy enellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouaca las residen-
cias q se han tomado a todos los Gouernadores y los
processos q contra ellos y otros muchos estan en el archi-
vo deste real cōsejo/y los q cada ora alla y aca de nuevo
con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya to-
do el mundo.

C^oProposicion.xxvij.

Dos Reyes de Castilla son obligados de derecho
diuino a poner tal gouernacion y regimiento en
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algu-
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/y supli-

dos los defectos que tuviéren en su policia: todo lo q̄l
se quita y suple principalmente con la predicacion y re-
ception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su pro-
pia utilidad real/rentas y temporal interesse: aqllas gen-
tes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo es-
piritual y en su conversion y recebimiento de nuestra ca-
tholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos
dela yglesia: y tambien conservados en sus derechos y
justicia. y sobre esto principalmente augmentadas y pro-
peradas en la vida corporal y en lo demas que a su bien
temporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final
porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo an-
tes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

PROPOSICION. XXVII.

Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inuertir pa-
triar: todo aq̄l orbe/ consumir y matar todas aqllas
gentes q̄l: y despoblar como ha despoblado ta grādes y ta
poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mu-
ndo: como fue la inuención del repartimiento y encomiendas
de aqllas gentes que repartieron y las encomendaron
a los españoles: como si las encomendará a todos los dia-
blos/ o como atajos de ganados entregados a hambrié-
tos lobos. Por esta encomienda/ o repartimiento q̄ fue
la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego in-
fernial q̄ pudo ser y imaginada: todas aqllas gentes son
impedidas de recibir la fee y religion christiana: por
ocupallos noches y días los españoles sus infelices tí-
ranos comederos en las minas/ y trabajos personales/
y tributos increybles: y co echalles cargas acuestas q̄ las
lleuen cierto y doziéntas leguas como y peores que si fue-
sen bestias: y co perseguir y echar de los pueblos de los
yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les
doctrinan y dan conocimiento de Dios: por no tener

testigos de sus violencias/crueldades/latrocinos con-
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repa-
rtimiento han padecido y padecen continuos tormentos
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-
miento han perecido en obra de quaréta y seys años yo
presente: sobre quinze cuentos de animas sin fee y sin sa-
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas d'
tierra. E yo: digo presente: y mientras estas encomien-
das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto
que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que
estuviessen presentes: a que no perezcan y se acaben y co-
suman todos los indios: como por esta ria se acabarian
mil mundos sin tener remedio.

C^hProposicion. xxix.

Las dichas encomiendas y repartimiento de hom-
bres que se haze y ha hecho segun dire como si fues-
ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico
principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiento tu-
viero. Porque no le copadece tal gouernacion iniqua/
tiranica/raslativa/ y despoblativa de tan grádes Reynos:
poniendo atodo un mundo en asperrima y continua/hor-
rible y morifera seruidumbre: con la reticud y justicia
de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que
fueren gentiles infieles: con q tuviessen alguna razon
de reyes. La Reyna doña y sabel de inmortal memoria q
desto tracto la primera: luego asi como por su mādado
y fauor se descubrieron las indias / al primero q embio
por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-
do que se llamo dō Fráscico de Bouadilla: y el tercero
que fueron comedador de lares: mādo eficacissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y li-
bertad. Lo qual porque el dicho almirante dio solos tre-
cientos yndios a españoles los quales auian bien serui-
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuve vno:quiso
hundir y destruyr al almirante diciendo: q q poder te-
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja
ron/o Alpuarras todos mando q fuessen a sus tierras
libres restituydos. Que dixerla la terenissima ychristia
nissima Reyna señores: si supiera auer repartido a los ti-
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar
grandes ni chicos los vniversos rezinos y moradores
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer
perecido (como dire) quinze cuentos de animas como
vuestra alteza señores lo auery visto: esto y por dezir que
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirmo lo
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q-
nientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra ro-
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha
señora Reyna esta infernal pestilēcia. Por la ql porq lue-
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por
los Reyes su merecida penitencia. Y vltimamente to-
do lo que auia mandado y proueydo:lo mando y recon-
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholi-
co de Mapoles el año de siete quiso emendar tanto mal
como paresce algo en la instrucion que mando dar a pe-
drarias que fue el primero conquistador dela grā tier-
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbr y
diressen verdad a su alteza apruecho poco lo que fiz. O
ultimamente su Magestad estando en esta villa de Gas-
tillolid en el Año de quinientos y veinte y tres porel
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era infusto y tiranico: y ser causa de peres-
cer todas aquellas infinitas naciones asiendo precedi-
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia
pues d los nuestro señor crío los dichos Indios libres
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-
comendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos
(Estas son palabras formales de su Magestad) en
una instrucion que embio a Hernando Cortes que po-
co auia que era entrado en la nueva España por las mis-
mas tiranicas conquistas; en la qual le mando que no
fiziese encomienda ni repartimiento ni deposito algu-
no de Indios en Espanoles: sino que los dexassen biuir
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-
stilla biuen: y si quando aquella instrucion llegasse out-
e se hecho algun repartimiento o encomienda luego
la reuocasse y los pusiese en su libertad. etc. (Todas es-
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-
strucion Real paresce) El qual no cumplio nada por lo
mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final con-
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que
se fizieron por mandado de su Magestad quando pas-
saua a Italia destos Reynos el Año de veinte y nueve
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-
do nunca se cumplio nada. Yssi como su Magestad ha
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-
cios exterior: no ha acabado de tener noticia de las mi-
serias y calamidades delos Indios y la maldad y poca
narastria de reynos q contiene ensi este repartimien-
to: y como todo quanto alla tiene se pierde: y se ha criue.

gicido y cupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastante como es obligado a esuirparla
algun dia.

Proposicion. xxx. y ultima.

DTodo lo suso dicho en fuerça de cōsequencia nece-
ssaria se sigue: q sin perjuicio del título y señorio
soberano y real q a los Reyes de Castilla pertenece so-
bre aquel orbe de las Indias: todo lo q enellas se ha he-
cho: ansi enlo de las injustas y tiranicas conquistas: co-
mo en lo de los repartimētos y comiendas: ha sido nul-
lo/ninguno y de ningū valor ni fuerça de derecho: por
aun lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razō
ni auctoridad de su principe y rex natural: antes cōtra
expressos mādamente suyos: como consta en este real
consejo no auerse guardado vno ni ninguno enlo tocan-
te a esto. Y es tan notorio q ninguna persona de quātos
ay enlas Indias lo egnora. Y ansi entiendo la septima
regla d mi cōfessionario q han calumniado los q parte
o arte tienen/o esperā de los robos y tiranias y destru-
ciones y perdimiento de animas de los indios q lesquier-
ra q enestos reynos sean.

CEsto es señores muy inclitos todo lo q yo en quaren-
ta y nueue años q ha que veo enlas indias el mal hecho
y treynta y quattro q estudio el derecho: siento. La pro-
uancia y corroboraciō de las suso dichas treynta propo-
siciones: q la dare presto en romāce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/prouado y corrobora-
do el título q los Reyes de Castilla y Leon tienen al
imperio vniversal y soberano d l orbe nuevo de las ocea-
nas indias. Enlo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser-
uicio.

CImpreso en Seuilla en casa de sebastiā frugillo.